Junta de Acción Comunal
J.A.C. TERRÓN II
Comuna: UNO (1)
Personería Jurídica: 0174

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2016

Certificación laboral desde 1 de febrero de 2012 hasta el 15 de abril del 2013

Junta de acción comunal de Terrón 2

Por medio de la presente se certifica que el señor Jhoan Sebastián Martínez Reina identificado con cc. 1130611185 de Cali – Valle, realizó sesiones de entrenamiento deportivo con el equipo juvenil "Juventus" del barrio Terrón Colorado desde el 1 de febrero de 2012 hasta el 15 de abril del 2013 donde desarrolló satisfactoriamente sus labores y se desempeñó de la mejor manera personal y profesionalmente.

Para constancia de lo dicho anteriormente.

Certifica el presidente de la junta de acción comunal de Terrón 2

Hermes Doney Martínez Molina
C.C. Nº 16'603.576
CEL. 3137916104.

CaliDA
Una ciudad para todos

LA SUSCRITA VICERRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

3-09-02-088

HACE CONSTAR

Que la señor(a) **JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ REINA** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 1.130.611.185, prestó sus servicios a esta Institución mediante Contrato de Prestación de Servicios como apoyo a la Gestión de Proyección Social como Instructor Aerobicos del Proyecto **"RECREACIÓN A TRAVÉS DE GIMNASIA DIRIGIDA Y AERÓBICOS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**, No.1-06-03-260-2015 del 17 de Abril de 2.015.

Que sus vinculaciones con la Institución han sido las siguientes:

Vinculación	No.	Fecha de Inicio			Plazo del contrato
		D	M	A	
Prestación de Servicios	1-03-03-246-15	2	6	2015	desde el 2 de Junio de 2015 hasta el 15 de septiembre de 2015

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año Dos Mil Diez y Seis (2016).

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL del DEPORTE Unidad de Desarrollo Humano

MARIA ISABEL ANDRADE GARCIA
Vicerrectora Administrativa

Elaboró: Unidad Desarrollo Humano

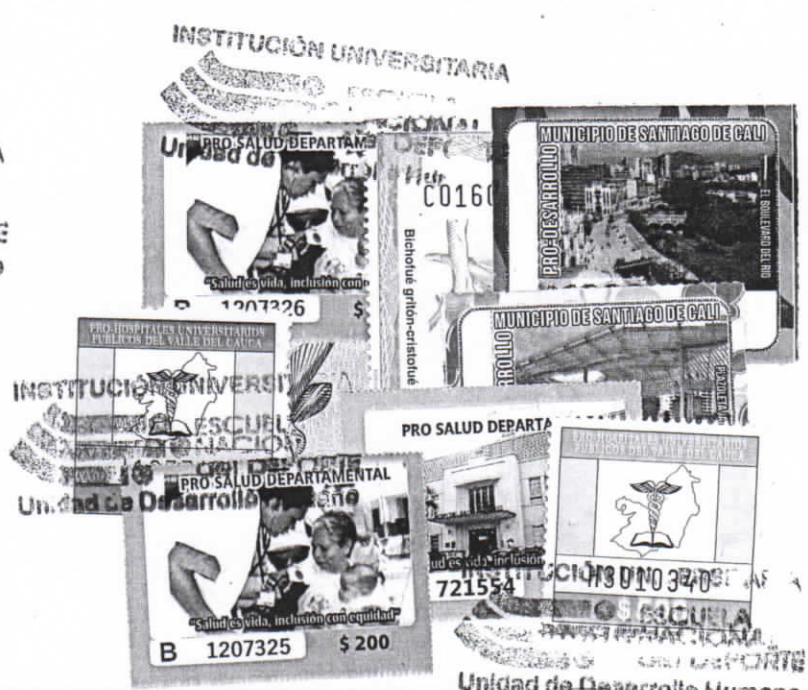

INDERVALLE

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE"

220-007-003

HACE CONSTAR

HACE CONSTAR

Que al revisar el Archivo de la Secretaria General, se encontró, que el Sr. **JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ REINA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.130.611.185** tiene en la actualidad con INDERVALLE, el siguiente contrato de Prestación de Servicios:

Año	No. De Contrato	Objeto	Valor	F/Inicio	F/Final
2016	496	Prestación de servicios profesionales como metodólogo y de apoyo a la gestión de Indervalle en la subgerencia de fomento en el programa hábitos y estilos de vida saludable.	10.000.000	05/04/2016	29/07/2016
	1450	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de Indervalle, como profesional del deporte en la subgerencia de fomento y masificación en el desarrollo del programa Hábitos y estilos de vida saludable.	7.500.000	17/08/2016	31/10/2016
	1878	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como Profesional en deporte, en la subgerencia de fomento y masificación en el desarrollo del programa: "Hábitos y estilos de vida saludable".	5.000.000	02/11/2016	30/12/2016
2017	227	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como profesional en deporte, en la subgerencia de fomento y masificación en el programa HEVS.	8.750.000	19/01/2017	30/04/2017

Se deja constancia que canceló el valor de Veinticuatro Mil cien Pesos ($24.100.00) MCTE. Por concepto de estampillas que se anexan.

Para constancia y a solicitud del interesado, se firma en la Ciudad de Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2017).

Atentamente;

ZORAIDA CASTILLO CARDOZO
Secretaria General

Proyecto y elaboró: Olga Albán / Contratista

Carrera 36 No. 5B3 – 85 Casa del Deporte Tels. 5569242 -5
Web: www.indervalle.gov.co / E-mail: gerenc

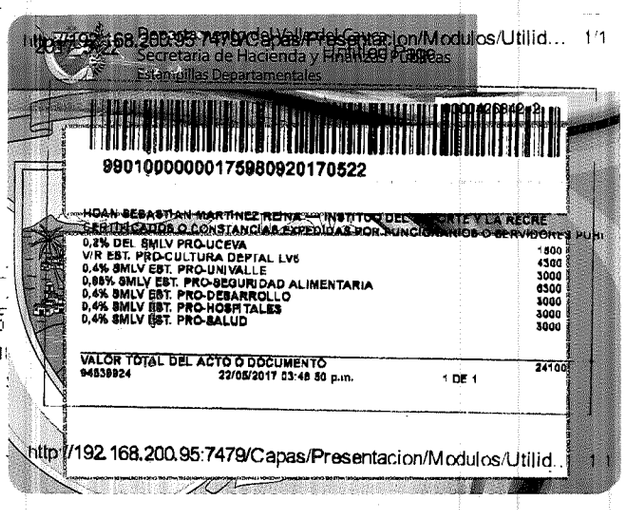

296

INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA –INDERVALLE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. – 18

296

CONTRATISTA:	**JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ REINA**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. No. 1.130.611.185
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO PROFESIONAL EN DEPORTE – METODOLOGO, EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ESTRATEGICO "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA Y ACCESO A BIENES Y SERVICIOS DE RECREACION, EDUCACION FISICA, ACTIVIDAD FISICA Y DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO EN EL VALLE DEL CAUCA", - HABITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE".
VALOR:	$ 17.500.000

APROPIACION PRESUPUESTAL: No. 2318073 - TR DPTO-HABITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 567 de Enero 05 de 2018.
CERTIFICADO DE VIABILIDAD DE PLANEACION Nro. 302-18

Entre los suscritos a saber: **JORGE HERNANDO RODRIGUEZ GAITAN,** mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.971.270 quien obra en nombre y representación del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE, Establecimiento Público del Orden Departamental creado mediante Ordenanza No. 022 del 26 de noviembre de 1997, con NIT. No. 805.012.896-4, en su calidad de Gerente Encargado, nombrado para tal cargo mediante Decreto de Nombramiento 1824 de diciembre 26 de 2017 y acta de posesión No. 2017-1510, facultado por el Literal d) del Artículo 16, Ordenanza 022 de Noviembre 26 de 1.997 y el Literal d) del Artículo 18 de los Estatutos Internos de INDERVALLE, por una parte, quien en adelante y para los efectos del mismo se denominará INDERVALLE por una parte, y por la otra el señor **JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ REINA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.130.611.185**, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales vigentes, contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que la Misión de INDERVALLE es "Contribuir a la formación integral de la población vallecaucana, satisfaciendo las necesidades respecto a la práctica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, como elementos integradores y facilitadores de los componentes: educación, salud y desarrollo social creando una cultura de vida; comprometiendo su talento humano en la obtención de niveles de eficacia y eficiencia", el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión toda vez que la Subgerencia de Fomento y masificación (área misional del Instituto), requiere la contratación de un PROFESIONAL EN DEPORTE para el desarrollo del proyecto estratégico y programas bandera del Instituto. 2) Que dada a la estructura de INDERVALLE, no cuenta con personal de planta suficiente para realizar las actividades objeto del presente contrato, para lo cual se requiere contratar la prestación del servicio, además que el objeto y las actividades que se requieren contratar para satisfacer las necesidades del Instituto y lograr la mejor prestación del servicio público.3) Que la Subgerente de Fomento y Masificación de INDERVALLE, ha justificado la necesidad del presente contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión de la entidad, a través de los estudio previos que reposan en la carpeta contractual dando cumplimiento al Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1.; 4) Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que son contratos de prestación de servicios, aquellos que celebra la entidad para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, que solo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueda realizarse con personal de planta o el personal existente sea insuficiente o requieran conocimientos especializados, y los mismos no generarán ninguna vinculación laboral entre la entidad y el CONTRATISTA. 5) Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, literal h) consagra que se podrán contratar directamente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. 6) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, estipulan que para la celebración de contratos, se podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté

en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. 7) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece en el inciso segundo que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. 8) Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones. 9) La Subgerente de Planeación, certifico que en el Banco de Programas y Proyectos de INDERVALLE, se encuentra radicado el proyecto estratégico denominado "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA Y ACCESO A BIENES Y SERVICIOS DE RECREACIÓN, EDUCACIÓN FÍSICA, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO EN EL VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE", con sus respectivos soportes según certificado de la Subgerencia de Planeación que se anexa y que forma parte integral del presente contrato. 10) Que INDERVALLE, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal para la presente contratación. 11) Que ha presentado propuesta de prestación de sus servicios a INDERVALLE, el señor **JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ REINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.130.611.185**. 12) Que el ordenador del gasto en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, deja constancia, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos que la soportan del señor **JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ REINA**, demuestra idoneidad y experiencia y se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del presente contrato. 13) Que en las condiciones anotadas, se requiere de manera temporal la prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión en la Subgerencia de Fomento y Masificación de la entidad. 14) Que acorde con lo anterior se acuerdan las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO PROFESIONAL EN DEPORTE – METODOLOGO, EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ESTRATEGICO "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA Y ACCESO A BIENES Y SERVICIOS DE RECREACION, EDUCACION FISICA, ACTIVIDAD FISICA Y DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO EN EL VALLE DEL CAUCA", - HABITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE". **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECIFICAS: DE LAS PARTES:** A) DE INDERVALLE: Además de los deberes señalados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones: 1) Cancelar el valor del presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la forma y términos establecidos en el mismo. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3) Sufragar gastos de desplazamiento y gastos de permanencia al contratista cuando su actividad lo requiera, siempre y cuando esté autorizado por el supervisor del contrato. **B) DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios profesionales de apoyo a la gestión, son las siguientes: 1) Poner al servicio de INDERVALLE todo conocimiento como METODOLOGO, en el programa de "HABITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE" en el marco del proyecto estratégico "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA Y ACCESO A BIENES Y SERVICIOS DE RECREACION, EDUCACION FISICA, ACTIVIDAD FISICA Y DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO EN EL VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE". 2) Elaborar la estrategia a seguir y verificar el cumplimiento de lo presentado por los monitores y el cronograma de actividades dirigido al desarrollo del programa "HABITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE". 3) Colaborar activamente en el desarrollo del programa, brindando apoyo en la formulación, coordinación y ejecución de planes y estrategias que permitan el desarrollo de los programas. 4) Coordinar las reuniones de planeación, seguimiento y control de los monitores. 5) Evaluar continuamente el desempeño de los monitores, mediante visitas a sus sitios de trabajo, confrontando con su plan de entrenamiento. 6) Consolidar la información del personal de apoyo, para afectos de resultados obtenidos desde la aplicación del programa, de acuerdo a los ítems técnicos aprobados. 7) Informar oportunamente al director general de cada programa de manera periódica los avances del proyecto, así como también cualquier situación que afecte el desarrollo del mismo. 8) Supervisar las actividades encomendadas en los contratos de los monitores 9) Los demás servicios que se requieran en atención al objeto contractual, perfil del contratista y las necesidades de INDERVALLE, las actividades se desarrollaran de acuerdo a las necesidades que se presenten en la ejecución del contrato, pudiendo circunscribirse a una o varias actividades específicas. 10) Cumplir

los requisitos que establece los sistemas de Gestión (Calidad y Meci) en todas y cada una de sus actuaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán de propiedad del Instituto los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del Instituto. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del Contratante. **TERCERA. INFORMES:** En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas con la periodicidad de un mes. Lo anterior sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CUARTA. ACTIVIDADES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora. B) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documento que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por el contratista aun después de terminado el contrato. C) Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver. D) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley general de archivo. E) Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. F) Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que garantice la continuidad y eficiente prestación del servicio. G) El contratista se compromete a mantener actualizados todos los documentos en la entidad, especialmente el RUT. H) De conformidad con el artículo 227 del Decreto 019 de 2012, deberá al momento de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP, administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de la hoja de vida, previa habilitación por parte del Instituto. I) El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. J) Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.2.2.18, cuando ello haya lugar, el cual se deberá practicar a partir del perfeccionamiento del presente contrato y entregar el certificado respectivo que acredite dicho examen al supervisor del mismo. K) Reportar a INDERVALLE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. **QUINTA**: **PRESTACIONES SOCIALES:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios genera relación laboral y por consiguiente el contratista no tiene derecho a reclamar al Instituto ninguna prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. **SEXTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO**. El valor del presente contrato es por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($17.500.000) incluidos todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del mismo y demás impuestos y descuentos a que haya lugar. **SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será cancelado por INDERVALLE, al contratista en siete (07) cuotas iguales por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000.oo) cada una, previa certificación del cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativo al sistema integral de seguridad social y que presento el informe solicitado en la cláusula segunda y tercera del presente contrato. **PARAGRAFO I**: El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARAGRAFO II**: Estos pagos se realizarán previo el cumplimiento de las obligaciones y requisitos derivados del presente contrato y de acuerdo a la Disponibilidad del "PAC".PARAGRAFO III: EL CONTRATISTA, entre otros, está obligado a acreditar, ante la ENTIDAD CONTRATANTE, afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL). PARAGRAFO IV: El funcionario que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para

exonerar al CONTRATISTA de ninguna obligación distinta a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARAGRAFO IV: El Contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. **OCTAVA.-SUPERVISIÓN**: INDERVALLE supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato a través de la Subgerencia de Fomento y Masificación o quien designe el gerente, quien velará por el cumplimiento del contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 4o. de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y Resolución 001 de enero 2 de 2014. El supervisor de este contrato tendrá como funciones generales las siguientes actividades: 1) Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del objeto del contrato. 2) Vigilar el cumplimiento del contrato. 3) Exigir a la contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Efectuar el seguimiento de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas. 5) Formular por escrito las recomendaciones pertinentes a la debida ejecución del contrato, informar oportunamente cualquier anomalía que se presente, así como la propuesta de solución a la misma, ante la Secretaría General 6) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. 7) Suscribir el recibido del servicio a satisfacción. 8) Revisar y avalar con su firma los informes presentados por el contratista. 9) Suscribir el Acta de inicio. 10) Elaborar y suscribir el Acta de terminación y liquidación del contrato al término del mismo. Esta Acta debe estar debidamente firmada por el gerente de INDERVALLE, el Contratista y el supervisor del contrato. 11) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar.12) En los eventos de adición, prorroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el tramite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato. 13) Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. 14) El supervisor no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Y en general las obligaciones y responsabilidades que le competen como funcionario responsable del control y vigilancia del referido contrato, contenidas en el "MANUAL DE COMPRAS, CONTRATACIÓN PÚBLICA, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA –INDERVALLE", y en particular las que se desprendan del contrato, y las funciones establecidas en el capítulo VII artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen. **NOVENA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. INDERVALLE, cancelará el valor del presente contrato con cargo a la apropiación presupuestal y certificado de disponibilidad presupuestal inicialmente mencionado expedido por el Asesor Financiero de INDERVALLE, los cuales quedarán sujetos a la aprobación del "PAC" mensual respectivo, para la vigencia fiscal del año 2018. PARAGRAFO I: El pago se realizara según la disponibilidad presupuestal mensualizada de caja- PAC. PARAGRAFO II: Los pagos correspondientes al valor del presente contrato se harán previa presentación de los informes correspondientes y constancia de la prestación del servicio suscrita por el supervisor. PARAGRAFO III: Se entiende que el valor del presente contrato, están incluidos todos los honorarios del contratista y los demás costos para la legalización y ejecución del mismo. **DECIMA: PLAZO Y EJECUCION**. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el día 31 de julio de 2018, contados a partir de la fecha del Acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO: En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones

automáticas o tácitas del presente contrato. **DECIMA PRIMERA: CONSTANCIA DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9, se deja constancia que el contratista, cuenta con la capacidad técnica e idoneidad y cuenta con experiencia para la ejecución y el desarrollo de las actividades que conllevan la ejecución del objeto contractual, tal como se expresa en la constancia, la cual hace parte integral del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con su obligación de afiliación a salud y pensiones, como independiente debiéndose cotizar de acuerdo con las bases de cotización de las normas vigentes, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, artículo 4 de la ley 797 de 2003, artículo 1 de la ley 828 de 2003, Ley 1562 de 2012, artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, y demás normas que regulan la materia. El no cumplimiento de lo antes estipulado dará lugar a que INDERVALLE, descuente en el Acta de Liquidación Final, el valor dejado de aportar. PARAGRAFO I: El contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia. PARAGRAFO II: en desarrollo de la normatividad citada, el contratista deberá acreditar los pagos al sistema de salud, pensión y riegos laborales. **DECIMA TERCERA: CESIÓN: INDERVALLE** celebra este contrato en consideración del contratista y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de INDERVALLE. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que INDERVALLE considera oportuno adicionar, en tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para INDERVALLE. **DÉCIMA CUARTA: MULTAS.** En caso que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, INDERVALLE podrá imponer al CONTRATISTA, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalente al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. PARAGRAFO I: La imposición de las multas se tramitará y se hará efectiva de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. PARÁGRAFO II: La imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, ni su personal contratado, no contraen vínculo de carácter laboral con INDERVALLE. El contratista solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. **DÉCIMA SEXTA.INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. El señor **JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ REINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.130.611.185,** declara bajo la gravedad de juramento la inexistencia de conflictos de interés, ni hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995. Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y en las demás normas sobre la materia. **DÉCIMA SEPTIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los documentos del proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de INDERVALLE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6). El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **DECIMA OCTAVA:**

RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. **DECIMA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: El Contratista es una persona independiente de INDERVALLE y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la INDERVALLE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **VIGÉSIMA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:** EL CONTRATATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) por mutuo acuerdo de las partes. 2) cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del Instituto 3) cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente del CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. 5) Por decisión unilateral del CONTRATANTE en caso de incumplimiento por parte del contratista. 6) Por incumplimiento del objeto contractual y/o las actividades pactadas. 7) por la no presentación del informe mensual que establece la cláusula tercera del presente contrato. 8) por las demás establecidas en la Ley. **VIGÉSIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, se impondrá mediante acto motivado del Representante legal de INDERVALLE una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de las multas y/o de la declaración de caducidad. Dicho acto en firme prestara merito ejecutivo contra el CONTRATISTA y su garante. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considera como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a INDERVALLE. PARAGRAFO I: INDERVALLE hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudas al CONTRATISTA o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la ley 1150 de julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el Articulo 2.21.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 .Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **VIGESIMA SEGUNDA: GARANTIAS:** De acuerdo a los artículos 2.2.1.2.4.5 del Decreto 1082 de 2015 las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, conforme con lo anterior y una vez analizado los riesgos por parte de la entidad considera que para el presente contrato no se deberá aportar póliza de cumplimiento. El costo de todas las retenciones y tasas de Ley serán a cargo del CONTRATISTA. **VIGESIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL**: Para el cumplimiento de los fines de la contratación, en el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y aquellas leyes que la modifiquen o aclaren. Estos contratos de acuerdo al artículo 223 del decreto 019 de 2012 se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. El costo de todas las retenciones y tasas de Ley serán a cargo del CONTRATISTA.PARAGRAFO I: En ningún caso habrá lugar a prorroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: INDERVALLE podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de forma grave y Directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (artículo 18 de la ley 80). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a INDERVALLE sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el objetivo a hacer u omitir algún acto o hecho. PARAGRAFO I: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el CONTRARISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro del incumplimiento. PARAGRAFO II: La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su

representante o apoderado conforme al código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. PARAGRAFO III: contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo. PARAGRAFO IV: Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la ley 1150 de 2007.**VIGESIMA QUINTA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD**: Toda la información que pueda conocer, manejar y desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente contrato y su liquidación, le será de carácter confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de INDERVALLE. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de cumplir a cabalidad con el objeto contratado, quedándole prohibido al CONTRATISTA que la recibe compartirla con terceros. **VIGESIMA SEXTA:** El Contratista se obliga a mantener indemne a Indervalle, entidad contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **VIGESIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1) La propuesta del contratista. 2) fotocopia de la cédula de ciudadanía. 3) Certificado de disponibilidad presupuestal. 4) formulario único de hoja de vida y declaración de bienes del SIGEP. 5) estudios previos y análisis del sector. 6) Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación. 7) Afiliación al Sistema de Seguridad Social. 8) Certificado expedido por la Contraloría General de la República, 9) Fotocopia libreta militar (si aplica), 10) Fotocopia del RUT actualizado. 11) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. 12) Certificación de idoneidad expedida por el ordenador del gasto, 13) Certificación de no existencia de personal de planta. 14) Registro presupuestal. 15) Actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato. 16) Certificado de consulta de medidas correctivas. 17) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo. **VIGESIMA OCTAVA: NORMAS APLICABLES:** Se entienden incorporadas a este contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión toda las normas pertinentes, el Decreto 1082/2015, la Ley 80/93, Ley 1150/07 y sus Decretos Reglamentarios, circulares, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el contratista. **VIGESIMA NOVENA TERMINACION Y LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato podrá darse por terminado de manera unilateral o bilateral, para lo cual se procederá a la suscripción de la respectiva acta de terminación y cierre del expediente. En lo que corresponde a la Liquidación se atenderá a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **TRIGESIMA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **TRIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su ejecución: a) Expedición del Registro Presupuestal correspondiente, b) Suscripción del Acta de Inicio. **TRIGESIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDERVALLE, ni se causen otros perjuicios, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **TRIGESIMA TERCERA: VEEDURIA Y CONTROL**: El presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. **TRIGESIMA CUARTA. COSTOS:** Todos los gastos y erogaciones necesarias para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato serán de exclusiva cuenta del Contratista, quien autoriza a INDERVALLE para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos y otros pagos que por Ley debe efectuar el contratista con ocasión de este contrato. **TRIGESIMA QUINTA: DOMICILIO:** Se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para efectos

de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se harán llegar a la carrera 36 No. 5B 3 – 65 Ventanilla y la del CONTRATISTA en la Avenida 5 Oeste No. 4 -113 en Santiago de Cali. Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los 12 ENE 2018

Ordenador del gasto

JORGE HERNANDO RODRIGUEZ GAITAN
Gerente (E)

El contratista

SEBASTIAN MARTINEZ REINA.
CC. 1.130.611.185.

JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ REINA
C.C No. **1.130.611.185**

Proyectó: Jennyfer Londoño	Abogada – Contratista	Firma:
Reviso: Claudia Luna Giraldo	Abogada – Contratista	Firma: cluna
Revisó: Zoraida Castillo Cardozo	Cargo: Secretaria General	Firma: